



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de mayo de 1974.

322/74

Expte. 605/74

VISTO:

Este expediente por el que la Subsecretaría de Bienestar Universitario propone la inclusión de la práctica deportiva como actividad obligatoria para todos los alumnos de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el deporte es un medio que permite ir desarrollando en la juventud las virtudes esenciales de nuestro ser nacional;

Que la práctica del deporte constituye un aspecto importante de la educación universitaria que debe integrarse con las que se refieren a los fundamentos teóricos o a la capacitación profesional de los futuros egresados;

Que uno de los objetivos que se ha impuesto el gobierno nacional en este aspecto de la educación física, es incrementar las formas de acceso de esa actividad para el sector estudiantil, a fin de promover una movilización que favorezca el enriquecimiento del futuro patrimonio deportivo y para que se / cumplimenten las finalidades propias de esa disciplina;

Que es necesario educar en perfecto equilibrio la totalidad de las facultades del hombre con el objeto de contribuir a un proceso educativo realmente humanista;

Que es imprescindible crear conciencia social del valor, importancia y necesidad de la incorporación de la práctica deportiva, articulándola en todos los niveles de la enseñanza;

Que es deber de esta casa de estudios el ir construyendo una educación deportiva auténticamente nacional y popular, integrada al proceso de reconstrucción nacional y organizada para ofrecer las oportunidades de recreación y de desarrollo de aptitudes que requiere cada sujeto;

Que el deporte, como toda actividad humana, debe ser un derecho de todos y no un privilegio de unos pocos;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. N° 57 de la Ley de Universidades N° 20.654;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Todos los alumnos pertenecientes a la Universidad Nacional de Salta, deberán realizar la práctica deportiva, con carácter obligatorio, que en la presente resolución se establece.



Universidad Nacional de Salta

322/74

Expte. 605/74

Artículo 2º: La Subsecretaría de Bienestar Universitario será el organismo con responsabilidad primaria directa en la estructuración, implementación, organización, ejecución y evaluación de la práctica deportiva establecida en la presente resolución.

Artículo 3º: A través de la práctica deportiva se procurará alcanzar los siguientes objetivos:

- A) Integrar la práctica deportiva en la totalidad de la actividad formativa del alumno universitario.
- B) Desarrollar la solidaridad y la cooperación.
- C) Estimular los hábitos para la recreación y la utilización del tiempo libre.
- D) Lograr las condiciones físicas básicas que requiere la práctica deportiva.

Artículo 4º: Para el desarrollo de las actividades deportivas se constituirán grupos por nivel y especialidad deportiva, determinando para cada nivel los objetivos mínimos a alcanzar. Los alumnos se integrarán a los grupos atendiendo los siguientes criterios:

- * Intereses y preferencias que manifiesten.
- * Nivel físico-técnico alcanzado.
- * Sexo.

Artículo 5º: La práctica deportiva se realizará durante todo el ciclo lectivo y será una obligación mientras el alumno se encuentre cursando el plan de estudios de su carrera.

Artículo 6º: Se destinarán dos clases semanales de SESENTA (60) minutos, a la realización de la práctica deportiva. La Subsecretaría coordinará la distribución horaria con los Departamentos, Escuelas Superiores, Institutos y Sedes Regionales.

Artículo 7º: El régimen de enseñanza-aprendizaje se orientará en los siguientes criterios:

- * Las sesiones de trabajo se desarrollarán sobre la base de actividades prácticas.
- * El entrenamiento se referirá al acondicionamiento físico que permita un mejor rendimiento deportivo.
- * Las sesiones de trabajo permitirán el diálogo de grupo para clarificar aspectos de la teoría y de las reglas del deporte y para analizar críticamente las situaciones sociales vividas.



Universidad Nacional de Salta

322/74

Expte. 605/74

Artículo 8º: Los alumnos deberán asistir como mínimo al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las horas de práctica deportiva computables en el año, y alcanzar los objetivos mínimos establecidos para cada nivel y en cada especialidad. La Subsecretaría de Bienestar Universitario deberá prever las actividades de recuperación para aquellos alumnos que no alcancen a cubrir las obligaciones mínimas establecidas.

Artículo 9º: Los alumnos elegirán un deporte colectivo del listado preparado por la Subsecretaría de Bienestar Universitario. A partir del tercer año de actividad, se podrá optar además por un deporte individual.

Artículo 10: La Subsecretaría de Bienestar Universitario dispensará de las obligaciones de la práctica deportiva en los siguientes casos:

- a) Los alumnos mayores de CUARENTA (40) años de edad.
- b) Los que estuvieren cumpliendo con el servicio militar obligatorio.
- c) Los que por razones de salud, no puedan concurrir con certificación extendida por la Dirección de Sanidad.
- d) Los que participen en forma activa y permanente en actividades deportivas organizadas en Clubes o Asociaciones.

Artículo 11: La Subsecretaría de Bienestar Universitario elaborará un régimen especial para el logro de los objetivos de la presente resolución, en los siguientes casos:

- a) Los alumnos que trabajen en jornadas completas.
- b) Los que presenten un impedimento físico, en forma permanente o transitoria.

Artículo 12: Los Departamentos Académicos, Escuelas Superiores, Institutos y Sedes Regionales, incluirán la práctica deportiva en sus programaciones académicas anuales.

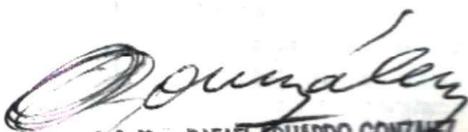
Artículo 13: La presente resolución entrará en vigencia con los alumnos de primer año de 1974. Progresivamente, en cada año, se irán incorporando los cursos restantes hasta incluir a la totalidad de la matrícula.

Artículo 14: En 1974 la práctica deportiva se iniciará en el segundo semestre, con una intensidad horaria de UNA (1) hora semanal.

Artículo 15: La Subsecretaría de Bienestar Universitario propondrá un proyecto de reglamento de la presente resolución.

Artículo 16: Hágase saber y siga a Dirección General Académica a los efectos que hubiere lugar.

HAQ/mab.


Const. Pub. Nac. RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ
Secretario Académico


DR. HÓLVER MARTINEZ BORELLI
RECTOR